

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN N° 0167 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto N° 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 20151109526 de fecha 12 de febrero de 2015, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío "ASORIOFRIO", dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de administración celebrado entre el INCODER y ASORIOFRIO, entrega a la Oficina Jurídica del INCODER 139 facturas con el fin que se le diera apertura a los procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se encontraba la factura de venta N° 68759 de fecha 14 de enero de 2015 a cargo del señor ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA.

Que mediante radicado N° 20152122973 de fecha 17 de abril de 2015, la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, remitió invitación formal de cobro dentro del proceso persuasivo al señor ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA.

Que mediante Memorando N° 20153109725 de fecha 31 de marzo de 2015, se solicitó por parte de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER a la Dirección Territorial de Magdalena del mismo Instituto, que teniendo en cuenta la dificultad de comunicar los cobros persuasivos dentro del procedimiento del cobro coactivo llevado a cabo al predio denominado EL PARAISO identificado con código 4A0860, se prestará la colaboración de entrega personal de la citación de cobro al usuario.

Que mediante la Resolución N° 03232 de fecha 26 de junio de 2015, la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo N° 2015-0018, por el no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta N° 68759 de fecha 14 de enero de 2015, en contra del señor ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.702.853 por concepto del servicio público de adecuación de tierras por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.958.077).

Que obra en el expediente, Oficio N° 20152154242 de fecha 22 de julio de 2015 remitido por el INCODER al señor ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA, con el fin de citarla para ser notificado de manera personal de la Resolución N° 03232 de fecha 26 de junio de 2015.

AD

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018"

Que mediante Memorando N° 20153131282 de fecha 11 de agosto de 2015 remitido por la Coordinadora del Grupo Coactivo del extinto INCODER, con el fin de solicitar apoyo para la citación de notificación de procesos de cobro a la Directora Territorial del Magdalena del mencionado Instituto, sin que obre constancia de notificación alguna. Así mismo, no se evidenció dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2015-0018, que el INCODER continuara con el trámite de notificación establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación y, a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del mencionado Instituto, mediante la Resolución N° 1415 de fecha 30 de noviembre de 2016, el INCODER en Liquidación, transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural a título gratuito, el derecho de dominio y la posesión que tenía dicho Instituto, respecto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, dentro de los que se encuentra el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío – Magdalena.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío - Magdalena, se encuentra actualmente administrado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío, "ASORIOFRÍO".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que el extinto INCODER, mediante Acta N° 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la "serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos" dentro de los cuales se encuentra el proceso N° 2015-0018.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución N° 617 del 02 de agosto de 2018, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que mediante Oficio N° 20186100069861 de fecha 21 de agosto de 2018, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío "ASORIOFRÍO", solicita información actualizada sobre el estado de solicitudes de prescripción, y aporta la solicitud mediante la cual el señor ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA, manifiesta que "ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en calidad de USUARIO del predio EL PARAISO por medio del presente escrito solicito a ustedes se aplique la PRESCRIPCIÓN a lo que haya lugar en lo correspondiente al proceso de cobro coactivo N° 2015-0018"

Que en cumplimiento de las obligaciones contractuales y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018"

Escala del Ríofrío "ASORÍOFRÍO" remitió mediante Oficio N° 20186100069861 de fecha 21 de agosto de 2018, la relación detallada de valores del predio identificado con el código 4A0860.

Que mediante Auto N° 0430 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ordenó corregir un error en la Resolución N° 03232 de fecha 26 de junio de 2015, expedida por el extinto INCODER, en el sentido de indicar que el valor adeudado en el marco del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018, corresponde a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.284) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras del Distrito de Río Frío – Magdalena, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Que antes de entrar a resolver sobre el escrito petitorio, este Oficina Jurídica procede a hacer las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario¹, la prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión

Que respecto de la oportunidad para ordenar la prescripción de la acción de cobro, en el artículo 1 del Decreto 2452 de fecha 17 de diciembre de 2015, se dispuso que esta se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho, o a petición de parte dentro del término de respuesta al derecho de petición.

Que para el caso que se analiza, la factura N° 68759 de fecha 14 de enero de 2015, correspondiente al predio identificado con el código 4A0860 denominado EL PARAISO, en su momento prestaba mérito ejecutivo, motivo por el cual el extinto INCODER dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo y libró el mandamiento de pago contenido en la Resolución N° 03232 de fecha 26 de junio de 2015.

Que una vez revisado el expediente del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018, por parte la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se evidencia que el extinto INCODER omitió adelantar las acciones pertinentes con el fin de evitar la ocurrencia de fenómenos prescriptivos, en consecuencia y conforme a la relación detallada de valores, los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2007 al 30 de junio de 2013, se encuentran prescritos, tal y como se relacionan a continuación:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
39893	28 de febrero de 2007	31 de marzo de 2007	\$33.600
40497	30 de abril de 2007	31 de mayo de 2007	\$33.600
41101	30 de junio de 2007	31 de julio de 2007	\$33.600

¹ Modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

Handwritten signature

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018"

41711	31 de agosto de 2007	30 de septiembre de 2007	\$33.600
42317	31 de octubre de 2007	30 de noviembre de 2007	\$33.600
42923	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$33.600
43529	29 de febrero de 2008	31 de enero de 2008	\$38.480
44138	30 de abril de 2008	31 de mayo de 2008	\$38.480
44749	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$38.480
45361	31 de agosto de 2008	30 de septiembre de 2008	\$38.480
45973	31 de octubre de 2008	30 de noviembre de 2008	\$38.480
46586	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$38.480
47199	28 de febrero de 2009	31 de marzo de 2009	\$42.710
47812	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2009	\$42.710
48425	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$42.710
49039	31 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	\$42.710
49654	31 de octubre de 2009	30 de noviembre de 2009	\$59.105
50269	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$42.710
50884	28 de febrero de 2010	31 de marzo de 2010	\$135.800
51501	30 de abril de 2010	31 de mayo de 2010	\$49.400
52119	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$49.400
52738	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010	\$49.400
53357	31 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	\$49.400
53976	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$49.400
54595	28 de febrero de 2011	31 de marzo de 2011	\$92.048
55214	30 de abril de 2011	31 de mayo de 2011	\$55.328
55833	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$55.328
56453	31 de agosto de 2011	30 de septiembre de 2011	\$55.328
57073	31 de octubre de 2011	30 de noviembre de 2011	\$55.328
57693	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$55.328
58313	29 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	\$61.414
58933	30 de abril de 2012	31 de mayo de 2012	\$101.374
59553	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$61.414
60173	31 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012	\$61.414
60793	31 de octubre de 2012	30 de noviembre de 2012	\$61.414
61413	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$61.414
62033	28 de febrero de 2013	31 de marzo de 2013	\$104.296
62654	30 de abril de 2013	31 de mayo de 2013	\$104.296
63275	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$63.256
PAGARÉ	30 de noviembre de 2007	30 de noviembre de 2009	\$918.822
TOTAL			\$3.055.737

En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la acción de cobro ha prescrito respecto de los periodos anteriormente señalados y que a la fecha, existen obligaciones pendientes de pago las cuales están incluidas en la factura N° 68759 de fecha 14 de enero de 2015, esta Oficina Jurídica seguirá adelante con la ejecución respecto del valor restante, que actualmente es exigible y que está pendiente de pago, el cual asciende a la suma de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$502.776)

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

APR

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: La prescripción de la acción de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia la extinción de la competencia que tiene la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, para continuar con el cobro coactivo respecto de los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2007 al 30 de junio de 2013 contenidos en la factura N° 68759 de fecha 14 de enero de 2015, cuyo valor asciende a la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.055.737)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causaron desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la que se acaeció la prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

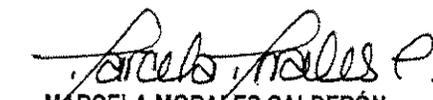
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2015-0018, en contra del señor ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.702.853, por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$502.776)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría General, la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Ríofrío "ASORÍOFRÍO", para los fines pertinentes

Dado en Bogotá a los, 28 días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA MORALES CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Diana Pilar Díaz Torres – Abogada Oficina Jurídica

